



Partido Justicialista

VISTO:

La remisión a la Legislatura, para su consideración, tratamiento y sanción, del proyecto de ley sobre la ampliación de los derechos políticos de los jóvenes de entre 16 y 18 años, conocido como Voto Joven. Y;

CONSIDERANDO:

Que, el proyecto mencionado tiene como antecedente la reforma a la Ley de Ciudadanía, sancionada el 31 de octubre de 2012, que consagró el derecho a votar en elecciones nacionales a las y los jóvenes de entre 16 y 18 años.

Que, con la sanción de la ley nacional, casi todas las provincias comenzaron a adaptar su legislación para permitir el voto joven en las elecciones provinciales para cargos locales. En la actualidad, sólo no está previsto en las provincias de Corrientes y Santa Fe.

Que, la propuesta establece el derecho a votar en elecciones provinciales a las y los jóvenes de entre 16 y 18 años, pero no los obliga a hacerlo. De tal modo que, si deciden no participar del proceso electoral, no pueden ser sancionados. Que, en el texto del proyecto, se fundamenta que “cada vez más jóvenes se involucran para tratar de transformar la realidad a través de la práctica política. Hace casi una década que pueden hacerlo. Además de, en las aulas, los colegios y los barrios, también en las urnas. Pero en el caso de Santa Fe, pueden hacerlo únicamente para los cargos nacionales, es decir, pueden elegir al presidente y vicepresidente, a los senadores y diputados nacionales, pero no pueden elegir a las autoridades provinciales y locales”.

Que, en palabras de nuestro actual gobernador Omar Perotti, esto significa una instancia donde, como provincia estamos retrasados. Que este proyecto consagrará una expansión de los derechos políticos de los jóvenes, permitiendo que puedan elegir a sus representantes en todos los niveles de gobierno. Que, para la

historia de la democracia en la provincia, significará el reconocimiento en esta franja etaria de capacidades y potencialidades hasta ahora invisibilizadas.

Que, es así que se propone modificar los artículos 2° y 14° de la Ley 4.990. El primero de ellos quedará redactado de la siguiente manera: “Constituyen el cuerpo electoral de la provincia, en calidad de electores, los argentinos nativos y por opción, desde los 16 años, y los argentinos naturalizados, desde los 18 años, que estén inscriptos en el Registro de Electores y no tengan ninguna de las inhabilitaciones previstas en esta ley”.

Que, una sección del artículo 14, quedaría redactado así: “Todo elector tiene el deber de sufragar en cuantas elecciones provinciales, municipales o de comisión de fomento se realicen en su distrito electoral, quedan exentos de esta obligación los jóvenes de 16 a 18 años y los mayores de 70 años.

POR ELLO EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE
RECONQUISTA SANCIONA EL SIGUIENTE:
PROYECTO DE RESOLUCIÓN N°.

Artículo 1°: “El Concejo Municipal de la ciudad de Reconquista, expresa la necesidad de que el Poder Legislativo de la Provincia de Santa Fe se expida con voto favorable al proyecto que pretende incorporar en la provincia el llamado Voto Joven, siendo esto una modificación a los artículos 2 y 14 de la Ley Electoral N.º 4990 y un beneficio para la democracia.

Artículo 2°: Comuníquese, publíquese y archívese.”